



78

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, cuatro de julio de dos mil diecinueve.

2018-00056-00

Como la liquidación del crédito no fue objetada, y encontrándose ajustada a derecho, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA

Juez

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 069, hoy 05 JUL 2019, siendo las 7:30 a. m.

Camilo Andrés Pineda Montilla
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, cuatro de julio de dos mil diecinueve.

2010-00014-00

Vistas las anteriores peticiones elevadas por la apoderada judicial de la parte demandante, se deniegan por cuanto:

1.- En el auto del 7 de marzo de 2019, se ordenó emplazar a las personas indeterminadas, que por disposición legal deben ser convocadas a este tipo de asuntos, por consiguiente no es cierto que no se haya ordenado su vinculación. Además se indicó la forma como debe hacerse la publicación del emplazamiento.

2.- Si la parte actora pretende aclarar, corregir o reformar la demanda, para dirigirla en contra de herederos, debe dar aplicación al artículo 93, en armonía con los artículos 85 y 85 del Código General del Proceso. Es de resaltar que, el artículo 78 numeral 10 de la misma codificación procesal civil, ordena a las partes y sus apoderados *"Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir."*, salvo que acredite que ejerció el derecho de petición, sin que la solicitud le hubiese sido atendida.

Para efectos de contabilizar el término establecido en el artículo 317 del C.G.P., conforme al requerimiento que se hizo en auto del 20 de mayo último, téngase en cuenta que éste se suspende desde el recibo del anterior memorial, hasta la notificación por estado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA

Juez

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 069, hoy, 05 JUL 2019, siendo las 7:30 a. m.

Camilo Andrés Riveros Montilla
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, cuatro de julio de dos mil diecinueve.

2010-00014-00

Vistas las anteriores peticiones elevadas por la apoderada judicial de la parte demandante, se deniegan por cuanto:

1.- En el auto del 7 de marzo de 2019, se ordenó emplazar a las personas indeterminadas, que por disposición legal deben ser convocadas a este tipo de asuntos, por consiguiente no es cierto que no se haya ordenado su vinculación. Además se indicó la forma como debe hacerse la publicación del emplazamiento.

2.- Si la parte actora pretende aclarar, corregir o reformar la demanda, para dirigirla en contra de herederos, debe dar aplicación al artículo 93, en armonía con los artículos 85 y 85 del Código General del Proceso. Es de resaltar que, el artículo 78 numeral 10 de la misma codificación procesal civil, ordena a las partes y sus apoderados *"Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir."*, salvo que acredite que ejerció el derecho de petición, sin que la solicitud le hubiese sido atendida.

Para efectos de contabilizar el término establecido en el artículo 317 del C.G.P, conforme al requerimiento que se hizo en auto del 20 de mayo último, téngase en cuenta que éste se suspende desde el recibo del anterior memorial, hasta la notificación por estado de este proveído.

NOTIFÍQUESE(2),

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA

Juez

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 069, hoy, 05 JUL 2019, siendo las 7:30 a. m.

Cámilo Andrés Guerrero Montilla
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López- Meta cuatro.de julio de dos mil diecinueve

REF: 2014-00020

Reconózcane y ténganse al Dr. HANNIER SANTIAGO SERRANO MANRIQUE, como apoderado judicial del CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA CIBRE, en los términos y efectos del poder conferido.

Se tiene notificado por conducta concluyente al demandado CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA CIBRE, del auto que libro mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo laboral de la referencia, conforme lo dispone el artículo 301 del C.G.P. por remisión del artículo 145 del C.P.T. Y S..S.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 069, hoy, 05 JUL 2019, siendo las 7:30 a.m.

CAMILLO ANDRÉS RIVEROS MONTILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

169

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López- Meta cuatro de julio de dos mil diecinueve

REF: 2014-00167

Reconózcansē y téngansē al Dr. HANNIER SANTIAGO SERRANO MANRIQUE, como apoderado judicial del CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA CIBRE, en los términos y efectos del poder conferido.

Se tiene notificado por conducta concluyente al demandado CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA CIBRE, del auto que libro mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo laboral de la referencia, conforme lo dispone el artículo 301 del C.G.P. por remisión del artículo 145 del C.P.T. Y S..S.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 069 hoy 05 JUL 2019 siendo las 7:30 a.m.
SAMILO ANDRÉS RIVEROS MONTILLA



225

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López- Meta cuatro de julio de dos mil diecinueve

REF: 2014-00144

Reconózcanse y ténganse al Dr. HANNIER SANTIAGO SERRANO MANRIQUE, como apoderado judicial del CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA CIBRE, en los términos y efectos del poder conferido visible a folios 218 al 22 del cuaderno 1

Por lo anterior, se releva del cargo al Curador Ad Litem designado, se le hace saber al demandado, que para todos los efectos toma el proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 069, hoy 05 JUL 2019, siendo las 7:30 a.m.

CAMILO ANDRÉS RIVEROS MONTILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

224

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López- Meta cuatro de julio de dos mil diecinueve

REF. 2014-00144

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Despacho cumple con los presupuestos legales, el suscrito procede a impartirle aprobación, lo anterior de conformidad con el numeral 1° del Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 069, hoy 05 JUL 2019 siendo las 7:30 a. m.
CAMILO ANDRÉS RIVEROS MONTILLA
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López- Meta cuatro de julio de dos mil diecinueve

REF: 2018-00138

Luego del estudio de la contestación de la demanda y en razón de reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del C. P. T. y la S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se resuelve:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado MANUEL ALEJANDRO PLAZAS RODRÍGUEZ, para actuar en nombre y representación de FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP, en los términos del mandato a él otorgado según el poder visible a folios 261 al 271 del cuaderno 1.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP.

TERCERO: TENER por extemporánea la prueba presenta por FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP, visible a folio 634 de cuaderno 1.1

CUARTO: para todos los efectos téngase en cuenta que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no se pronunció pese a ser notificada de la existencia del proceso.

QUINTO: SEÑALAR el próximo 8 DE AGOSTO DE 2019 A PARTIR DE LAS 3:00 PM, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y/O DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, Y DECRETO DE PRUEBAS⁴, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL de la referencia.

Se advierte a las partes que su inasistencia en la fecha aquí fijada les acarrearán las consecuencias procesales de que trata el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificadorio del artículo 77 del C. P. T.: "...1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito. 2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión."

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 069, hoy, 05 JUL 2019, siendo las 7:30 a. m. CAMILO ANDRÉS RIVEROS MONTILLA
Secretario

⁴ Art. 77 C.P.T.



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López- Meta cuatro de julio de dos mil diecinueve

REF: 2014-00092

Reconózcense y ténganse al Dr. HANNIER SANTIAGO SERRANO MANRIQUE, como apoderado judicial del CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA CIBRE, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 069, hoy, 05 JUL 2019, siendo las 7:30 a.m.


CAMILO ANDRÉS RIVEROS MONTILLA



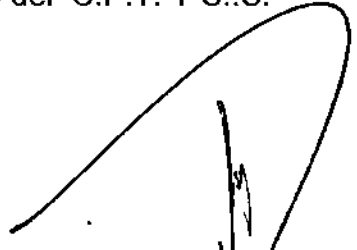
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López- Meta cuatro de julio de dos mil diecinueve

REF: 2014-00092

Reconózcane y ténganse al Dr. HANNIER SANTIAGO SERRANO MANRIQUE, como apoderado judicial del CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA CIBRE, en los términos y efectos del poder conferido visible a folios 203 al 208 del cuaderno 1

Se tiene notificado por conducta concluyente al demandado CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA CIBRE, del auto que libro mandamiento de pago por la obligación de hacer dentro del proceso ejecutivo laboral de la referencia, conforme lo dispone el artículo 301 del C.G.P. por remisión del artículo 145 del C.P.T. Y S..S.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 069, hoy, 05 JUL 2019, siendo las 7:30 a.m.
CAMILO ANDRÉS RIVEROS MONTILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López- Meta cuatro de julio de dos mil diecinueve

REF: 2013-00042

Reconózcense y ténganse al Dr. HANNIER SANTIAGO SERRANO MANRIQUE, como apoderado judicial del CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA CIBRE, en los términos y efectos del poder conferido visible a folios 218 al 22 del cuaderno 1

Por lo anterior, se releva del cargo al Curador Ad Litem designado, se le hace saber al demandado, que para todos los efectos toma el proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 069, hoy, 05 JUL 2019, siendo las 7:30 a.m.

CAMILO ANDRÉS RIVEROS MONTILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

3

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López- Meta cuatro de julio de dos mil diecinueve

REF. 2013-00042

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Despacho cumple con los presupuestos legales, el suscrito procede a impartirle aprobación, lo anterior de conformidad con el numeral 1° del Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 069, hoy, 05 JUL 2019 siendo las 7:30 a. m.

GAMITO ANDRÉS RIVEROS MONTILLA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

290

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López, Meta cuatro de julio de dos mil diecinueve

REF: 2013-00050

Reconózanse y ténganse al Dr. HANNIER SANTIAGO SERRANO MANRIQUE, como apoderado judicial del CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA CIBRE, en los términos y efectos del poder conferido visible a folios 279 al 288 del cuaderno 1

Se le hace saber al demandado, que para todos los efectos toma el proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA-
JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 069, hoy 05 JUL 2019, siendo las 7:30 a.m.
CAMILLO ANDRÉS RIVEROS MONTILLA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López- Meta cuatro de julio de dos mil diecinueve

REF. 2013-00050

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Despacho cumple con los presupuestos legales, el suscrito procede a impartirle aprobación, lo anterior de conformidad con el numeral 1° del Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 069, hoy, 05 JUL 2019, siendo las 7:30 a. m.
CAMILO ANDRÉS RIVEROS MONTILLA
Secretario



614

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López- Meta cuatro de julio de dos mil diecinueve

REF: 2018-00140

Luego del estudio de la contestación de la demanda y en razón de reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del C. P. T. y la S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se resuelve:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado MANUEL ALEJANDRO PLAZAS RODRÍGUEZ, para actuar en nombre y representación de FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP., en los términos del mandato a él otorgado según el poder visible a folios 256 al 266 del cuaderno 1.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP.

TERCERO: para todos los efectos téngase en cuenta que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no se pronunció pese a ser notificada de la existencia del proceso.

CUARTO: SEÑALAR el próximo 13 DE AGOSTO DE 2019 A PARTIR D E LAS 8:00 AM, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y/O DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, Y DECRETO DE PRUEBAS⁵, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL de la referencia.

Se advierte a las partes que su inasistencia en la fecha aquí fijada les acarrearán las consecuencias procesales de que trata el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificadorio del artículo 77 del C. P. T.: "...1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito. 2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión."

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 069, hoy, 05 JUL 2019, siendo las 7:30 a. m. CAMILO ANDRÉS RIVEROS MONTILLA
Secretario

⁵ Art. 77 C.P.T.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López- Meta cuatro de julio de dos mil diecinueve

REF: 2014-00075

Reconózcanse y ténganse al Dr. HANNIER SANTIAGO SERRANO MANRIQUE, como apoderado judicial del CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA CIBRE, en los términos y efectos del poder conferido visible a folios 222 al 227 del cuaderno 1

Por lo anterior, se tiene notificado por conducta concluyente al demandado CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA CIBRE, del auto que libro mandamiento ejecutivo de pago preferido dentro del proceso de la referencia, y en consecuencia, se releva del cargo al Curador Ad Litem designado.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 069, hoy 05 JUL 2019, siendo las 7:30 a.m.

CAMILO ANDRÉS RIVEROS MONTILLA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López- Meta cuatro de julio de dos mil diecinueve

REF: 2013-00142

Reconózcanse y ténganse al Dr. HANNIER SANTIAGO SERRANO MANRIQUE, como apoderado judicial del CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA CIBRE, en los términos y efectos del poder conferido visible a folios 250 al 255 del cuaderno 1

Por lo anterior, se releva del cargo al Curador Ad Litem designado, se le hace saber al demandado, que para todos los efectos toma el proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 069, hoy, 05 JUL 2019, siendo las 7:30 a.m.

CAMILA ANDRES RIVEROS MONTILLA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López- Meta cuatro de julio de dos mil diecinueve

REF: 2015-0009

Reconózcanse y ténganse al Dr. HANNIER SANTIAGO SERRANO MANRIQUE, como apoderado judicial del CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA CIBRE, en los términos y efectos del poder conferido visible a folios 278 al 283 del cuaderno 1

Se tiene notificado por conducta concluyente al demandado CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA CIBRE, del auto que libro mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo laboral de la referencia, conforme lo dispone el artículo 301 del C.G.P. por remisión del artículo 145 del C.P.T. Y S..S.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 069, hoy, 05 III 2019 siendo las 7:30 a.m.

CAMILO ANDRÉS RIVEROS MONTILLA



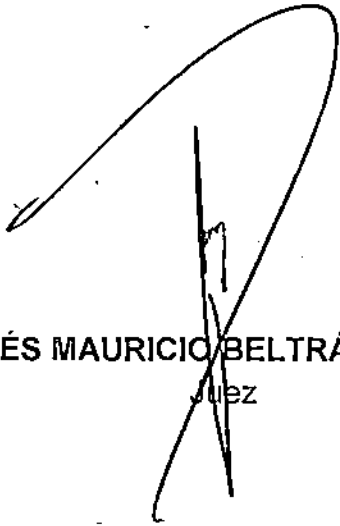
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, cuatro de julio de dos mil diecinueve.

2019-00136-00

Reconózcase y téngase al Dr JULIÁN MAURICIO MORALES GARCÍA, como apoderado judicial de la sociedad ejecutada, en los términos y efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la ejecutada en el escrito anterior, no propuso excepciones de mérito, no es procedente dar aplicación al artículo 443 del Código General del Proceso, y por consiguiente ejecutoriado este auto, pasen las diligencias al despacho para continuar su trámite.

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
Juez

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 069, hoy, 05 JUL 2019, siendo las 7:30 a. m.


Secretario